

RESOLUCIÓN No. 01374

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00547 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3852 de fecha 15 de diciembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ADM - CERROS DE LOS ALPES, identificada con Nit. 830053812-2, a través de su vocera SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA, identificada con Nit. 860531315-3, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, para realizar el tratamiento silvicultural de tala de ciento setenta (170) individuos arbóreos, ubicados en la 121 No. 3 A -20, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que aunado a lo anterior, el artículo segundo y tercero de la mencionada Resolución, determinó que el Autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala (compensación), consignando la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SIESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$77.673.475), y por concepto de seguimiento consignar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$244.552) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2021 del 08 de junio de 2014. La anterior resolución fue notificada personalmente el 07 de enero de 2015 al señor Camilo Alberto Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, de conformidad con la autorización expedida por el Representante Legal de SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA.

Que la Resolución No. 3852 de fecha 15 de diciembre de 2014 no ordenó pago por concepto de evaluación, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2021 del 08 de junio de 2014, teniendo en cuenta que mediante recibo de pago No. 880493/467427 de fecha 28 de febrero de 2014, el autorizado consignó la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), cumpliendo de esta forma con esta obligación.

Que así las cosas, la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01374

autorizadas mediante la Resolución No. 3852 de fecha 15 de diciembre de 2014, adelantó visita el día 16 de enero de 2017, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento No. 00618 del 01 de febrero de 2017, en el cual se evidenció que el Autorizado había ejecutado parcialmente el tratamiento autorizado de tala, razón por la cual, se procedió a re liquidar el valor de compensación y se dispuso que el Autorizado debía cancelar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$59.004.055) equivalente a 175.65 IVP's y 95.79 SMMLV..

Que en el mismo Concepto Técnico se señaló que el Autorizado no requería de Salvoconducto de Movilización.

Que continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-4078, se evidenció mediante certificación expedida el día 13 de febrero de 2017, que hasta la fecha no se había recibido por parte del Interesado, soporte de pago por concepto de compensación equivalente a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$59.004.055), de igual forma, se corroboró que mediante recibo de pago No. 3616183 se canceló por concepto de seguimiento la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$244.552).

Que mediante Resolución N° 00547 del 27 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$59.004.055), correspondiente a 287.95 IVP's y 126.093305 SMMLV

Que mediante radicado 2017ER73640 de fecha 25/04/2017, el señor Pablo Eduardo Caro Guevara en su calidad de administrador técnico de proyectos de Arquitectura y concretos S.A.S, solicita se aclare la fecha de la Resolución 03852 ya que dentro del acto administrativo 00547 del 27 de febrero de 2017 figura que la Resolución de autorización 03852 posee fecha de **15 de diciembre de 2015**, y al hacer una búsqueda exhaustiva dentro de la carpeta SDA-03-2014-4078 se evidencia que la Resolución 03852 posee fecha de **15 de diciembre de 2014**.

Que, revisado el expediente SDA-03-2014-4078, se logra evidenciar que la Resolución 03852 por medio de la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado a **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ADM-CERROS DE LOS ALPES**, con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de CIENTO SETENTA (170)**, posee fecha de **15 de diciembre de 2014**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los*

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 01374

principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

RESOLUCIÓN No. 01374

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2014-4078, esta Secretaría encontró una falencia que impide el correcto desarrollo del proceso administrativo iniciado, así:

Error en la Resolución N° 00547 de fecha 27 de febrero del 2017, ya que en el citado acto administrativo se enuncia que la Resolución 03852 por medio de la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado posee fecha 15 de diciembre de 2015, al hacer una búsqueda rigurosa dentro del sistema integrado boletín legal ambiental así como en la base de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente se pudo verificar: Que la Resolución 03852 fue proferida el 15 de diciembre de 2014 y no el 15 de diciembre de 2015.

Que, en virtud de lo anterior, para efectos de garantizar la oponibilidad de la Resolución No. 00547 del 27 de febrero de 2017, debe realizarse la respectiva aclaración y posterior publicación respecto a la fecha de la Resolución 03852 del 15 de diciembre de 2015.

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al

RESOLUCIÓN No. 01374

acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso sub examine, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución 00547 del 27 de febrero de 2017, por un error se aplicó el Código Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del que se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación del Artículo primero (1) de la Resolución No. 00547 del 27 de febrero de 2017, en lo que respecta específicamente a la fecha de la Resolución 03852 de 15 de diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No 00547 del 27 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ADM - CERROS DE LOS ALPES, identificada con Nit. 830053812-2, a través de su vocera SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA, identificada con Nit. 860531315-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, consignar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$59.004.055), de conformidad con lo autorizado por la Resolución No. 3852 de fecha 15 de diciembre de 2014 y lo re liquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 00618 del 01 de febrero de 2017, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”..

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentado copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de

RESOLUCIÓN No. 01374

vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4078 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a Resolución No 00547 del 27 de febrero de 2017, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No 00547 del 27 de febrero de 2017, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ADM - CERROS DE LOS ALPES, identificada con Nit. 830053812-2, a través de su vocera SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA, identificada con Nit. 860531315-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la avenida 15 No. 100 – 43, piso 4 y/o en la calle 82 No. 11 – 37 oficina 301 de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

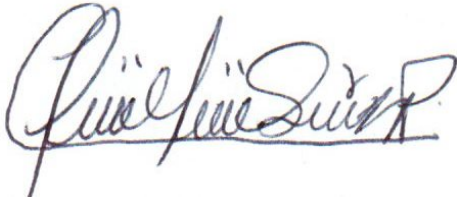
ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2019

RESOLUCIÓN No. 01374



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-4078

Elaboró:

OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/05/2019
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/06/2019
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------